

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00496-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZAR** la demanda verbal de pertenencia, promovida por **WILSON ROSENDO RINCÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OBDULIA RIAÑO REYES Y OTROS.**

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, la demanda se inadmitió para que el apoderado subsanará los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido y el libelo demandatorio respecto la designación del juez a quien va dirigida la demanda.

2. Corrijase la cuantía del presente asunto, pues se advierte que la misma corresponde a la menor cuantía y no a la mayor como inicialmente se indicó.

3. Dirijase la demanda contra los herederos indeterminados de la señora OBDULIA REYES RIAÑO.

4. Inclúyase en el poder la facultad para demandar a los herederos indeterminados de la señora OBDULIA REYES RIAÑO.

5. Apórtese actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, a efectos de verificar la situación jurídica actual de inmuebles, es decir a fecha 2022.

6. Acredítese la condición de fallecida de la señora OBDULIA REYES RIAÑO, allegando el registro civil de defunción.

7. Acredítese la condición de cada uno de los herederos determinados, aportando la respectiva prueba legible.

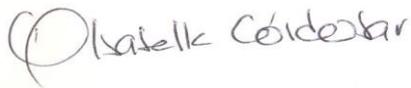
El apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, remitió correo electrónico denominado memorial subsanación, en el que, únicamente adosó 3 registros civiles de nacimiento sin si quiera hacer referencia a quienes pertenecian, no obstante, y pese a aportar sendas copias, dicho correo no satisface los requerimientos efectuados por esta Sede Judicial en el auto

inadmisorio de la demanda, pues el apoderado no subsanó ninguna de las causales de inadmisión del referido auto.

En consecuencia, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **8 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

J T